

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes ..... 2 pesetas  
 Por tres ídem ..... 5'50 »  
 Por seis ídem ..... 10'50 »  
 Por un año ..... 20'50 »

FUERA

Por un mes ..... 2'50 pesetas  
 Por tres ídem ..... 7 »  
 Por seis ídem ..... 12'50 »  
 Por un año ..... 24 »

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

**ADVERTENCIA.** Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.

Habiendo quedado incumplimentado por los Alcaldes de varios pueblos el servicio que se recomendaba en circular del BOLETIN OFICIAL núm. 176 de 10 de Agosto próximo pasado referente á Estadística de producción de cereales y leguminosas, se ordena á los mencionados Alcaldes que en el improrrogable término de 8 días remitan debidamente cumplimentado al Sr. Ingeniero Agrónomo de esta provincia el estado que para el referido servicio se copiaba en el BOLETIN de la indicada fecha; advirtiéndoles que si en el preciso término fijado no dan cumplimiento á tan importante servicio, se nombrarán Comisionados con las dietas reglamentarias para que personándose en los respectivos pueblos lleven á cabo el servicio que se reclama.

Logroño 5 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja.**

Minas

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Baldomero Cámara González, vecino de Ezcaray, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á la una de la tarde del día 20 de Septiembre último, una solicitud de registro de doce pertenencias con el título

de «San Antonio», de mineral de hierro en terreno situado en término de la villa de Ezcaray, paraje que llaman Balanegra; lindante al N., con Peñaroiza ó Pico Zalaya; O., el paso de Balanegra y camino de Azuya; S., Sotillo de Balanegra por término la Cerradilla, y E., Cerro de Almaritia ó Piezas coloradas, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la fuente Elezcarro y desde él se medirán al N. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta 150 metros al E., la 2.ª; de ésta 400 metros al S., la 3.ª; de ésta 300 metros al O., la 4.ª; de ésta 400 metros al N., la 5.ª, y desde ésta 150 metros al E., se llegará á la 1.ª estaca y quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 27 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,  
**Ricardo Torroja**

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Sesión del día 14 de Enero de 1898

En la ciudad de Logroño á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y ocho, y hora de las doce de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Diego Monroy, Coronel Jefe de la Zona de reclutamiento, los Sres. que á continuación se expresan:

Vocales

Sres. Navasa  
 » Casero  
 » Gata  
 » Barajas

Secretario

Sr. Eguíluz

Facultativos

Sres. Sarnbeat  
 » Fontana

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

REEMPLAZO DE 1892

BRIONES

Timoteo Manzanares Valle. Sirviendo en el 4.º Escuadrón del Regimiento Caballería de Sagunto. Alegó excepción sobrevenida por haber fallecido su padre el día 6 de Abril de 1897, fecha posterior al de su ingreso en Caja:

Resultando que la madre continúa en estado de viuda, no posee bienes de ninguna clase, y no tiene más hijos que el soldado que pretende la excepción. Vistos el caso 2.º y 3.º de los artículos 87 y 149 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

ORTIGOSA

Isidro Perujo Elías. Sirviendo en el primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, regresado á la Península como enfermo. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber cumplido su padre la edad de 60 años el día 28 de Julio de 1893, fecha posterior al de su ingreso en Caja:

Resultando que el padre no posee bienes de ninguna clase, y si bien tiene otro hijo llamado Cenón, éste se encuentra casado y es pobre, así como su esposa, que no ejerce industria alguna. Visto el caso 1.º, art. 87, y el 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle soldado condicional.

NAJERA

Manuel Aldonza Domingo. Sirviendo en la 2.ª brigada de tropas de Administración militar. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haber fallecido su padre el día 4 de Julio de 1895, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que la madre continúa en estado de viuda, figura con un producto de 67 pesetas 01 céntimos, y si bien tiene otros tres hijos, éstos se encuentran casados y son pobres, así como sus esposas que no ejercen industria alguna lucrativa. Visto el caso 2.º, artículo 87, y el 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

HARO

Victoriano Santa María Alejandro. Sirviendo en el Regimiento Infantería del Rey. Alegó excepción sobrevenida, fundada en el hecho de haberse imposibilitado para el trabajo su padre político con fecha posterior á su ingreso en Caja:

Resultando que reconocido D. Manuel Sobrón, esposo de la madre del soldado, ha sido considerado impedido para el trabajo:

Resultando que tanto la madre como su esposo no poseen bienes de ninguna clase y no tiene más hijo que el que pretende la excepción. Visto el caso 2.º, art. 87 y el 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1895.

ARNEDO.

Eugenio Pérez Medrano Quiñones. Sirviendo en el Regimiento de Infantería de Gerona. Alegó excepción sobrevenida fundada en el hecho de haber cumplido su padre la edad de sesenta años el día 9 de Noviembre de 1896 fecha posterior á su ingreso en Caja.

Resultando que el padre figura con un producto de 63 pesetas 25 céntimos y si bien tiene otros dos hijos llamados Félix y Ruperto, el primero sirve por su suerte en el Batallón de Chielana y el segundo se encuentra casado y es pobre así como su esposa. Visto el caso, 1.º art. 87 y el 3.º del 149 de la ley de Reclutamiento, se acordó declararle recluta en depósito.

REEMPLAZO DE 1897

CALAHORRA

Felipe Jesús Bermejo Mateo. Soldado en espectación de embarque con destino al Ejército de Puerto Rico. Alegó excepción sobrevenida por el hecho de haberse imposibilitado su padre para el trabajo con posterioridad al día de su ingreso en Caja:

Resultando que citado el padre para su presentación á ser reconocido ante esta Comisión, participa el Alcalde de Calahorra que falleció el día 9 del actual; se acordó ordenar al referido Alcalde remita certificado de defunción del mismo.

LEIVA

Ricardo Chavarri San Millán. Sol-



dato en espectación de embarque con destino á Ultramar. Alegó excepción sobrevenida fundándose en el hecho de haber contraído matrimonio un hermano llamado Eugenio, el día 27 de Diciembre último, fecha posterior á su ingreso en Caja:

Considerando que según dispone el caso 3.º, art. 149 de la ley de Reclutamiento, solo serán concedidas aquellas excepciones originadas por fuerza mayor, lo que no sucede en el presente caso por ser el matrimonio de su hermano un hecho voluntario, se acordó desestimar la excepción expuesta.

La Comisión quedó enterada de la Real orden por la que se revoca el acuerdo de la misma, por el que declaró soldado á Eusebio López Arrieta, número 12 del sorteo de Hormilla, para el reemplazo del año actual y en la que se resuelve se falle de nuevo sobre la excepción propuesta previo reconocimiento facultativo del padre por los Médicos de esta Comisión:

Resultando que reconocido el padre, después de haber estado sometido á observación conforme á lo dispuesto en Real orden de 22 de Octubre de 1897, fué declarado impedido para el trabajo:

Considerando que todos los demás extremos de la excepción se hallan debidamente probados. Visto el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento, reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª del 88; se acordó declarar recluta en depósito al mozo Eusebio López Arrieta.

Quedó así bien enterada de la Real orden por la que se revoca el acuerdo de esta Comisión y se declara exento del servicio militar al mozo Enrique Tosantos Miranda, del sorteo de Haro para el reemplazo de 1897, como comprendido en la ley de 2 de Abril de 1895, y se acordó dar traslado de ella al Sr. Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento y al Alcalde de Haro.

No habiéndose presentado á la concentración para su destino á Cuerpo los mozos Basilio Elías Domínguez, de Villanueva; Antonio Gobast Enríquez, de Logroño; Ciriaco Carnicero Martínez, de Lumbreras; Nicanor Pinillos Muro, de Villoslada; Fernando González Muro, de ídem; León Rubio Jiménez, de Laguna; se acordó ordenar á los Ayuntamientos respectivos instruyan contra dichos mozos expedientes de prófugos conforme á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1895.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento de esta capital el mozo Antonio Bonet Ciaurriz, del sorteo de dicha ciudad para el reemplazo de 1897, cuyo mozo dejó de presentarse á la concentración para su destino á Cuerpo. Visto lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1895, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 9 del mismo, se acordó declarar prófugo al referido Antonio Bonet Ciaurriz, y dar conocimiento de esta resolución al Sr. Co-

ronel Jefe de la zona militar para la anotación debida en sus filiaciones.

Visto un oficio del Sr. Alcalde de Aguilar del río Alhama, consultando si debe ser eliminado del alistamiento de aquella villa, Rafael González Gil, natural de Inestrillas, que aunque no aparece en los libros parroquiales consta en el Registro civil como nacido en 24 de Octubre de 1879, y que según manifestación del padre no es varón y si hembra, la cual reside en Valladolid, como doméstica, se acordó significar al Alcalde de Aguilar, que esta Comisión no puede evacuar consultas que se refieran á hechos concretos y que pueden ser objeto de resolución por parte de la misma como Tribunal de alzada, pues al resolverlas, sería tanto como prejuzgar por adelantado su fallo.

Visto un oficio del Alcalde de Lumbreras consultando si procederá que por aquella Alcaldía sea eliminado del alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Jacinto Ruiz Viguera, que aunque natural de dicha villa, hace más de ocho años que se ausentó con sus padres y que hoy se encuentra en el Colegio de Valdemoro; se acordó significar al Alcalde de Lumbreras que esta Comisión no puede evacuar consultas sobre hechos concretos, los cuales pueden ser objeto de alzada ante la misma y que debe cumplir estrictamente con los preceptos contenidos en la vigente ley de Reclutamiento.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 185 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, esta Comisión remitió al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en oficio fecha 30 de Septiembre del año último, señalado con el número 3644, el talón de depósito de dos mil pesetas consignadas á tenor de lo dispuesto en el artículo 33 de la referida ley, para estar á las resultas de la responsabilidad que en materia de reemplazos pudiera alcanzar al recluta Domingo Hernández Zabala, núm. 12 del sorteo de Villoslada para el reemplazo del año actual, rogándole su redención á metálico por no haberse presentado al llamamiento. Verificado así, el padre del mozo que reside en el Extranjero, ha presentado la carta de pago definitiva justificativa de tal redención. En su virtud, se acordó remitir dicho documento original al Sr. Coronel Jefe de la zona militar á fin de que legalice la redención, se hagan las anotaciones correspondientes y se expida la certificación á que haya lugar.

Visto el expediente instruido en solicitud de que se declare recluta en depósito al soldado Manuel María Fernández Herce, del cupo de Autol para el reemplazo del año actual en concepto de hijo único de padre sexagenario y pobre:

Resultando que este mozo fué incluido en el alistamiento de Autol y declarado incurso en la penalidad establecida en el artículo 31 de la vi-

gente ley de Reclutamiento, designándole el número primero del sorteo en el que no tomó parte y desestimándole la excepción legal que expuso y que hoy reproduce:

Considerando que según lo dispuesto en el art. 31 de la ley de Reclutamiento los mozos que no se presenten para hacerse inscribir en el alistamiento inmediato á aquel en que les corresponda serlo por su edad, serán incluidos en el primero que se verifique después de descubierta la omisión y clasificados como soldados cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen:

Considerando que ningún hecho nuevo que favorezca al mozo ha sobrevenido con posterioridad al acuerdo del Ayuntamiento que fué confirmado por esta Comisión; se acordó desestimar lo solicitado por el soldado Manuel María Fernández Herce.

Examinada una instancia de don Francisco Fernández Sedano, vecino de Casalarreina, solicitando se admita á cuenta del cupo de dicha villa al Religioso Dámaso Conde Agüero, que obtuvo el número 6 de aquel sorteo, y fué excluido totalmente del servicio militar con arreglo al caso 4.º, artículo 80 de la vigente ley de Reclutamiento por haber justificado pertenecer á la Congregación de Misioneros hijos del inmaculado Corazón de María. Visto el certificado de existencia del mozo en dicha Congregación, el acuerdo de esta Comisión fecha 23 de Junio de 1897 declarándole excluido y lo dispuesto en el último apartado del artículo 50 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó significar al Sr. Coronel Jefe de esta zona militar, que el Religioso Dámaso Conde Agüero, debe ser admitido al pueblo de Casalarreina á cuenta de su cupo respectivo, por hallarse dentro del mismo por razón de su número, ascendiendo por tanto, todos los demás mozos que le siguen en número un lugar de lo que resultará que el hijo del recurrente Vicente Fernández y Fernández, número siete del referido sorteo, le corresponderá prestar servicio en el Ejército de la Península en vez del de Filipinas que se cubrirá con el indicado Religioso.

Remitida á informe la instancia que D. Pedro Abad Pérez, vecino de Villarroya, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en súplica de que se declare recluta en depósito á un hijo único que tiene y que ha sido destinado á Ultramar, no obstante ser él pobre é impedido para el trabajo; se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Examinada la instancia que D. Pedro Abad Pérez, vecino de Villarroya, eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en solicitud de que se tenga en cuenta que no obstante ser el recurrente pobre é impedido para el trabajo y no tener más que un solo hijo, éste ha sido declarado soldado por la Comisión mixta y destinado á Ultramar.

Vistos los antecedentes, resulta que el mozo Pedro Abad Sánchez, hijo del recurrente, fué alistado en el pueblo de Villarroya para el reemplazo de 1896, y habiendo alegado la excepción de ser hijo único de padre pobre é impedido, fué declarado exceptuado por el Ayuntamiento, sin reclamación, cuya excepción confirmó el referido Ayuntamiento en la revisión del año 1897. Que al revisar la Comisión mixta el expediente, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 85 de la vigente ley de Reclutamiento, sometió al padre á reconocimiento por los Médicos de la Comisión, los cuales si bien apreciaron la existencia de una fractura consolidada, aunque con deformidad de la clavícula derecha, éstos, manifiestan en el certificado que expedieron al efecto, no le impide el funcionalismo del brazo derecho, por lo que le conceptúan apto para el trabajo. Que fundada en este dictamen la Comisión, declaró soldado al mozo, acuerdo contra el cual no se interpuso recurso alguno de alzada:

Considerando que por los hechos que quedan expuestos se vé no es exacto, como el interesado afirma en su instancia, que por efecto de su enfermedad, no pudo presentarse á ser reconocido ante esta Comisión, sino que por el contrario lo fué por los dos Médicos que forman parte de ella y ambos unánimes le consideran apto para el trabajo:

Considerando que ante esta declaración de aptitud no puede concederse la excepción al mozo por faltar la base principal de ella:

Considerando que por esta razón no puede tener aplicación lo dispuesto en el caso 1.º, art. 87 de la vigente ley de Reclutamiento; la Comisión mixta tiene el honor de informar en el sentido de que procede desestimar la instancia interpuesta por D. Pedro Abad Pérez.

Vistos los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á los días 16, 17, 18 y 21 del mes de Diciembre último, en los cuales se publica el acta de esta Comisión correspondiente al 23 de Junio, y resultando aparece omitido por una omisión involuntaria de copia el informe emitido al recurso de alzada interpuesto por D. Enrique Tosantos Ferrer, contra el fallo que declaró soldado á su hijo Enrique Tosantos Miranda, del alistamiento de Haro y perteneciente al reemplazo de 1897, se acordó consignar dicho dictamen en el acta de la sesión de este día y que sirva de adición á la citada del 23 de Junio.

*Informe que se menciona:*

La Comisión ha examinado el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por D. Enrique Tosantos Ferrer, padre del mozo Enrique Tosantos Miranda, número 21 del sorteo de Haro y perteneciente al reemplazo del año actual, contra el fallo de esta Comisión mixta que estimó no era de aplicación á dicho mozo la exención



contenida en el caso 3.º, art. 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876. Resulta de antecedentes: Que á dicho mozo le fué otorgada por la Comisión provincial de Alava en 10 de Julio de 1896, la exención de que se ha hecho mérito porque su padre había pertenecido al Batallón de Voluntarios de la Libertad de dicha ciudad y figuraba inscrito en la *Gaceta* de 19 de Marzo del referido año. Que el referido mozo, incluido en el alistamiento de la ciudad de Haro, trató de hacer valer dicha exención y le fué desestimada por el Ayuntamiento, cuyo acuerdo fué confirmado por la Comisión mixta; y, que contra dicho acuerdo el padre del mozo interpuso el oportuno recurso de alzada exponiendo diversos fundamentos legales y razones de crítica. La Comisión que suscribe estima que el argumento principal de su acuerdo no está destruido por ninguna de las razones que en el recurso se exponen y el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 10 del mismo es de aplicación perfecta al caso presente. Dispone aquel precepto legal que aún cuando por razones de servicios prestados en la Guerra civil se declarase á alguno comprendido en el número 3.º, artículo 5.º de la ley de 21 de Julio de 1876 perderá el agraciado su exención del servicio si fuese incluido en alistamiento de algún pueblo que no perteneciera á las provincias Vascongadas. El precepto legal cuyo contenido se ha expuesto no puede hallarse más claro y terminante y se halla en la actualidad vigente porque la ley de 2 de Abril de 1895, á diferencia de lo que opina el autor del recurso, tiene carácter meramente adjetivo ó de procedimiento, y dicha ley no ha venido á derogar el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888. Con relación á este particular debe exponer la Comisión que suscribe, que la Comisión provincial de Logroño, al informar varios recursos y en el año pasado al emitir dictamen en el que se interpuso contra el fallo relativo al mozo Cleto Zabala Bengoa, del alistamiento de Logroño, propuso debiera derogarse el caso 6.º de la tantas veces citada Real orden de 5 de Noviembre de 1888, exponiendo á la consideración de la Superioridad que el beneficio otorgado por la ley de 21 de Julio de 1876 no debía hallarse limitado por razón del territorio, pero la Superioridad no ha encontrado conveniente aceptar el criterio de la expresada Comisión provincial y el fallo dictado con relación al mozo que se cita fué confirmado por Real orden expedida al efecto. Por estas razones entiende la Comisión que suscribe que se halla en todo vigor el caso 6.º de la Real orden de 5 de Noviembre de 1888 y en este sentido opina procede desestimar el recurso interpuesto por don Enrique Tosantos Ferrer y mantener el acuerdo que declaró soldado á su hijo Enrique Tosantos Miranda.

Se levantó la sesión.—El Secretario, F. Galo Eguíluz.

**SECCIÓN JUDICIAL**

Don Ignacio Alonso, Juez municipal en funciones de instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que el cuatro de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de Santurde.

1.ª Una heredad en Pelpe, de diez celemines; linda N., de Pedro Crespo; S., de Mariano Bargas; E., de Francisco Valgañón, y O., de D. Antonio Campuzano, capitalizada en treinta pesetas.

2.ª Otra en el río de San Pedro, de una fanega; linda N., el río; S., de Pedro Capellán; E., de José Arrea y O., de Joaquín Capellán; en treinta y tres pesetas setenta y ocho céntimos.

Cuyas fincas de la propiedad de Prudencio Izquierdo, se venden para el pago de la indemnización á los herederos del interfecto Celestino Ubeda.

No existe título inscrito de las mismas, lo que suplirá de su cuenta el comprador.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la capitalización, de la que consignará previamente el diez por ciento el licitador y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada y Octubre cuatro de mil ochocientos noventa y ocho.—Ignacio Alonso.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En el BOLETIN OFICIAL núm. 216, correspondiente al día 1.º del actual, se halla inserta una cédula de apremio de 2.º grado para notificar á varios contribuyentes como deudores al repartimiento de guardería rural del ejercicio de 1895-96, y como se haya padecido error en dicha cédula, pues proceden del año económico de 1896 á 97, se hace esta aclaratoria para conocimiento de los interesados y efectos conducentes en el expediente.

Fuenmayor 6 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Pedro Pérez Caballero.

Terminados los repartimientos de consumos y líquidos de esta villa para el presente año económico, se hallan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer en su caso las reclamaciones procedentes.

Villar de Arnedo 4 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Angel Herce.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOGROÑO**

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

1.º TRIMESTRE

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	64156	01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	169777	77
<i>Cargo.</i>	233933	78
Data por pagos verificados en igual trimestre.	175196	28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	58737	50

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios.			553	09	553	09
2.º Montes.			"	"	"	"
3.º Impuestos.			23771	21	23771	21
4.º Beneficencia.			"	"	"	"
5.º Instrucción pública.			"	"	"	"
6.º Corrección pública.			"	"	"	"
7.º Extraordinarios.			1206	"	1206	"
8.º Resultas.			64156	01	64156	01
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.			75276	66	75276	66
10. Reintegros.			2000	"	2000	"
11. Varios.			"	"	"	"
12. Ampliación.			66970	81	66970	81
<i>Total de ingresos.</i>			233933	78	233933	78
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.			18317	62	18317	62
2.º Policía de seguridad.			4253	90	4253	90
3.º Policía urbana y rural.			9047	44	9047	44
4.º Instrucción pública.			623	70	623	70
5.º Beneficencia.			1515	55	1515	55
6.º Obras públicas.			4339	82	4339	82
7.º Corrección pública.			2981	25	2981	25
8.º Montes.			"	"	"	"
9.º Cargas.			54417	82	54417	82
10. Obras de nueva construcción.			"	"	"	"
11. Imprevistos.			10	"	10	"
12. Resultas.			"	"	"	"
13. Devoluciones.			"	"	"	"
14. Varios.			2000	"	2000	"
15. Ampliación.			77689	18	77689	18
<i>Total de pagos.</i>			175196	28	175196	28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño á 4 de Octubre de 1898.—El Depositario, Antonio Pérez.

**Contaduría de fondos municipales.**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Logroño á 4 de Octubre de 1898.—El Contador accidental, Melitón Aréjula.—V.º B.º El Alcalde, Pablo Sengáriz.



# TÉRMINO MUNICIPAL DE BERCEO

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE NAJERA.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 538 habitantes establecidos y le corresponde la 9.<sup>a</sup> base de población.

## MATRÍCULA

que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de Abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la *CONTRIBUCION INDUSTRIAL* y comprendidos en las tarifas 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup>, 4.<sup>a</sup> y 1.<sup>a</sup> sección de la 5.<sup>a</sup> vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

Número de orden.	Tarifa	Clase	Número	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce	CUOTA para el Tesoro — PESETAS	16 por 100 de recargo municipal — PESETAS	TOTAL de cuota y re- cargos — PESETAS	6 por 100 para cobran- za, etc. — PESETAS	TOTAL GENERAL — PESETAS	Co- rresponde al trimestre — PESETAS
1	1. <sup>a</sup>			Casamayor, Pedro	Tienda de comesti- bles	Eras nuevas, 4	60 "	9 60	69 60	4 17	73 77	18 44
2	"			Serrano, Tomás	Id.	Calzada, 4	60 "	9 60	69 60	4 17	73 77	18 44
3	"			Sáez, Teresa	Taberna	Calzada, 1	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
4	"			Prado, Maximiano	Id.	Id., 9	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
5	"			Lahera, Juan	Id.	Paz, 12	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
6	"			Manzanares, Severo	Id.	Carrera, 1	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
<i>Suma la tarifa 1.<sup>a</sup></i>							248 "	39 68	287 68	17 20	304 94	76 24
7	3. <sup>a</sup>			Paiza, Francisca	Molino harinero	Barrio espeso, 1	26 "	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
8	"			Rioja, Tomás	Id.	San Martín, 1	26 "	4 16	30 16	1 81	31 97	7 99
9	"			Peña, Sinforiano	Tejedor de lienzos or- dinarios	Cercas, 21	7 "	1 12	8 12	" 49	8 61	2 16
10	"			Lahera, José	Horno de teja	Cereceda, 5	5 60	" 90	6 50	" 39	6 89	1 72
<i>Suma la tarifa 3.<sup>a</sup></i>							64 60	10 34	74 94	4 50	79 44	19 86
11	4. <sup>a</sup>			Quintanilla, Paulino	Veterinario	Morales, 2	32 "	5 12	37 12	2 23	39 35	9 84
12	"			Echavarría, Pedro	Carpintero	Cercas, 12	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
13	"			Echavarría, José	Id.	Id., 23	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
14	"			Echavarría, Angel	Id.	Eras nuevas, 2	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
15	"			Ruiz, Prudencio	Id.	Calzada, 2	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
16	"			Sierra, Cándido	Id.	Barrio de arriba, 8	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
17	"			Lerena, Vicente	Id.	Eras viejas, 1½	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
18	"			Castro, Mauricio	Herrero	Cercas, 2	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
19	"			Ruiz, Marcelo	Zapatero	Calzada, 5	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
20	"			Solar, Braulio	Sastre	Id., 14	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
21	"			Vázquez, Juan	Horno de pan	Id., 12	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
22	"			Dulce, Josefa	Id.	Cuatro cantones, 4	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
23	"			Calvo, Felipe	Constructor de carros	Magdalena, 3	14 "	2 24	16 24	" 97	17 21	4 31
<i>Suma la tarifa 4.<sup>a</sup></i>							200 "	32 "	232 "	13 87	245 87	61 56

Importa esta matrícula conforme con las parciales y el padrón respectivos, la cantidad total para el Tesoro de quinientas doce pesetas sesenta céntimos, y de ochenta y dos pesetas dos céntimos, para el Municipio; la cual se remitirá con sus correspondientes copias lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Berceo á 1.º de Mayo de 1897.—El Alcalde, Pedro Echavarría.—El Secretario, Francisco Alesón.

*Publicación y resultado.*—D. Francisco Alesón, Secretario de este Ayuntamiento de Berceo.

Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día 1.º de Mayo al 15 del mismo, según anuncios publicados en la forma acostumbrada, sin que se hayan interpuesto reclamaciones de ningún género.

Berceo á 16 de Mayo de 1897.—El Secretario, Francisco Alesón.—V.º B.º El Alcalde, Pedro Echavarría.—Conforme con su original.—El Administrador P. S., Francisco Bañuis.